

RAD. No. 2021-00474

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que la parte actora allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la demandada. Sírvese proveer. Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

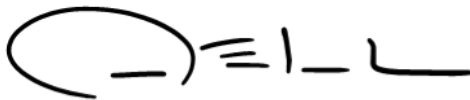
AUTO-779-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte actora desde el folio 19 al 42, allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de la demandada STEPHANIE DEL CARMEN RUBIO CEVALLOS.

Revisada la citada documental allegada, advierte el despacho que no es dable darle validez al diligenciamiento agotado por la demandante para lograr la notificación personal de la demandada, dado que leído el documento visible en el folio 22 del expediente, se intentó agotar la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, remitiendo la notificación a la dirección física de la demandada, lo que resulta improcedente, en tanto que la notificación mencionada solo es válida si se realiza al correo electrónico de la parte a notificar, de ahí que si la demandante no tenía tal dirección electrónica, lo correcto era efectuar el procedimiento descrito en el artículo 291 del C.G.P, tal y como se indicó en el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se requiere a la demandante a fin de que realice nuevamente las gestiones para lograr la notificación personal de la parte demandada, de acuerdo a lo dicho anteriormente.

Notifíquese

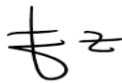


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE MAYO DE 2022.



LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN